



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001240 De 2 de Septiembre de 2019

La Coordinadora del Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO No.	2019009948
PROCESO SANCIONATORIO:	Nro. 201605278
EN CONTRA DE:	LUZ MAYERLY GARCIA ROMERO REFRESCOS EL CONDOR
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 06 SEP 2019, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto de inicio y traslado No. 2016053013 NO procede recurso alguno.

LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARIN
Coordinadora Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios a doble cara, copia íntegra del auto No. 2019009948 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605278.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARIN
Coordinadora Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Fgarzon



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019009948

(21 de Agosto de 2019)

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201605278**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio No. 201605278 y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor VICTOR MANUEL GARCIA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía 76.319.197 en calidad de titular del Registro Sanitario RSAZ19I2715 y de la señora LUZ MAYERLI GARCIA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 48.648.705 en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento de comercio denominado REFRESCOS EL CONDOR, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 706-2049-16 con radicado No. 16122514 del 17 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2, remitió a la Directora de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones del establecimiento de propiedad de la señora LUZ MAYERLI GARCIA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 48.648.705 para el estudio de inicio de proceso sancionatorio (Folio 1).
2. Obra en el expediente Formato Acta de inspección sanitaria a fábrica de alimentos con fecha 9 y 11 de noviembre de 2016, mediante la cual se verificaron las condiciones sanitarias del establecimiento REFRESCOS EL CONDOR, de propiedad de la señora Luz Mayerly Garcia Romero, dedicada a la elaboración de refrescos de agua, cerveza y otras bebidas malteadas, emitiéndose en esa oportunidad concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES. (Folios 3 al 13).

El establecimiento Refrescos El Cóndor, se identifica con el código de inscripción ante el Invima como fabricante de alimentos (BEBIDAS Grupo 14) No. 486487050-2 a nombre de la señora LUZ MAYERLY GARCIA ROMERO tal y como se verifica a folio 26.

3. Pese al concepto sanitario emitido, se procedió a la aplicación de la medida sanitaria consistente en SUSPENSION TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS, relacionados con la fabricación y comercialización del producto Refresco de agua con Registro Sanitario RSAZ19I2705, en atención a la siguiente:

"SITUACION SANITARIA ENCONTRADA:

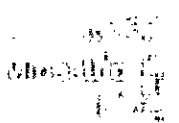
Una vez en la dirección correspondiente al establecimiento objeto de las acciones de inspección sanitaria se realiza el recorrido encontrando condiciones sanitarias básicas para la fabricación del producto refrescos en agua, las condiciones referidas fueron consignadas en el acta de Visita a Fábrica de Alimentos de fecha 11 de noviembre de 2016. De acuerdo a la revisión de los antecedentes del establecimiento el Registro Sanitario RSAZ19I2705, para el producto REFRESCO DE AGUA SABORES LIMONADA, CITRUS PUNCH Y FRESA, marca El Cóndor, vence en el mes de marzo de 2016. Por lo anterior, al indagar sobre la renovación del Registro Sanitario, la persona que atiende la visita informa que enviaron documentos a Invima en Bogotá, sin embargo, informa que no tiene los documentos, porque estos están en la casa de la Señora Luz Mayerly Garcia Romero, quien no se encuentra en el momento de la visita. Al realizar consulta en el aplicativo del sistema de registros sanitarios de Invima se verifica que no está registrado en el sistema alguna radicación en este año correspondiente al trámite de renovación de Registro Sanitario. Una vez en la fábrica, el señor VICTOR MANUEL GARCIA ROMERO informa que realizó una consignación correspondiente a \$4.550.053 (cuatro millones quinientos cincuenta mil quinientos tres pesos) la cual dice realizó el día 31 de marzo de 2016. El señor VICTOR informa también que envió documentos a Invima el día 16 de junio de 2016. De nuevo

Página 1

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

invima



**AUTO No. 2019009948
(21 de Agosto de 2019)
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201605278**

se constata en página de Invima en el día de hoy, que solo aparece la Radicación 2005062911 de fecha 04/10/2005 para el expediente 199660635, correspondiente al Registro sanitario en mención y que el Registro Sanitario esta vencido.

Al verificar la resolución 2005018882 DEL 04/10/2015 se encuentra que el Titular es el Señor VICTOR MANUEL GARCIA ROMERO y el Fabricante VICTOR MANUEL GARCIA ROMERO con vigencia a 03 de marzo de 2016 por la cual se otorga el Registro Sanitario RSAZ19I2705 para el producto REFRESCOS DE AGUA SABORES A: LIMONADA, CITRUS PUNCH Y FRESA.

Por todo lo anterior, se concluye que el registro sanitario del cual está haciendo uso el establecimiento objeto de la visita de inspección sanitaria no está vigente y de acuerdo a la información suministrada el trámite de renovación no fue realizado en los tiempos estipulados en la reglamentación sanitaria vigente."

4. De igual manera, en desarrollo de la diligencia realizada por funcionarios del Invima en las instalaciones del establecimiento Refrescos el Cóndor, el día 11 de noviembre de 2016 se procedió a realizar el protocolo de evaluación de rotulado, al producto: "REFRESCOS DE AGUA SABORES A NARANJA, ENVASE PLASTICO (POLIETILENO) PRESENTACIÓN 200CC., indicando la respectiva observación frente a los siguientes aspectos:

"(...)

5.5.1. IDENTIFICACION DEL LOTE: cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo y de forma visible, legible e indeleble una indicación en calve o lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, etc.) acompañada de la palabra "lote" o la letra "L". Se aceptará como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6.

OBSERVACION: *No hace declaración de la expresión relacionada con Lote.*

(...)

5.8 NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACION SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

OBSERVACION: *RSAZ19I2705 está vencido*

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 5109 de 2005 y la Ley 1437 de 2011.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)



La salud
es de todos

AUTO No. 2019009948
(21 de Agosto de 2019)
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201605278

ARTICULO 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, rediseñó al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. *Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

2. *Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

(...)

8. *Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."*

Ahora bien, teniendo en la Resolución 2674 de 2013 "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" se hace necesario aplicar lo previsto en los siguientes Artículos de la mencionada normatividad así:

(...)

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.*

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:*

- a) *Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos*
- b) *Al personal manipulador de alimentos,*
- c) *A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;*
- d) *A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.*

Página 3



La salud
es de todos

AUTO No. 2019009948
(21 de Agosto de 2019)
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201605278

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:
(...)

ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que:

- a) Se le designe o expendi con nombre o calificativo distinto al que le corresponde;
 - b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso;
 - c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine cómo este, sin serlo;
 - d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado cómo un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria.
- (...)

REGISTRO SANITARIO. Acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de alto riesgo en salud pública con destino al consumo humano.
(...)

Artículo 37. Obligatoriedad del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria. Todo alimento que se expendi directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente solicitud

Nota de vigencia: Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015, 'por la cual se modifica el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013', el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 37. Obligatoriedad de la Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario y Registro Sanitario. Todo alimento que se expendi directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria — NSA, Permiso Sanitario — PSA o Registro Sanitario — RSA, expedido por el Instituto Nacional de ~~RESOLUCIÓN NÚMÉR~~ 800031- u u 26 ASO 2015 DE 2015 HOJA No 2 de 2 Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013" Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —INVIMA— quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario. Los siguientes productos alimenticios no requerirán de NSA, PSA o RSA: 1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales cómo granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas. 2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación. 3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas. 4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Los trámites para la expedición de NSA, PSA y RSA, sus renovaciones y las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social,



La salud
es de todos

Ministerio de Salud y Protección Social

AUTO No. 2019009948
(21 de Agosto de 2019)
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201605278

dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso. Para dichos trámites, el INVIMA definirá los procedimientos correspondientes".

(...)

Artículo 51. Inspección, Vigilancia y Control. *Las acciones de inspección, vigilancia y control sobre los establecimientos que fabriquen, procesen, preparen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, importen, exporten y comercialicen alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos, se realizarán de acuerdo con el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Parágrafo. *Las acciones de inspección, vigilancia y control de alimentos que ejerzan las autoridades sanitarias competentes, se desarrollarán sin perjuicio de aquellas previstas en reglamentaciones específicas para determinados alimentos o grupos de alimentos.*

Artículo 52. Procedimiento Sancionatorio. *Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

(...)"

Así mismo, la **Resolución 5109 de 2005**, "por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano" indica:

"(...)

Artículo 1º. OBJETO. *La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.*

Artículo 2º. Campo de aplicación. *Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.*

PARÁGRAFO. *Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.*

(...)

Artículo 3º. Definiciones. *Para efectos del reglamento técnico que se adopta mediante la presente resolución, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)



La salud
es de todos

AUTO No. 2019009948
(21 de Agosto de 2019)
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201605278

ALIMENTO: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Quedan incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles y que se conocen con el nombre genérico de "especia". No incluye cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

ALIMENTO ENVASADO: Todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

(...)

ROTULADO O ETIQUETADO: Material escrito, impreso o gráfico que contiene el rótulo o etiqueta, y que acompaña el alimento o se expone cerca del alimento, incluso en el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

ROTULO O ETIQUETA: Marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase de un alimento.

(...)

Artículo 4º. Requisitos generales. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(.)

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO O ENVASADO POR".

5.4.2 Para alimentos nacionales e importados fabricados en empresas o fábricas que demuestren tener más de una sede de fabricación o envasado, se aceptará la indicación de la dirección corporativa (oficina central o sede principal).

5.4.3 En los productos importados deberá precisarse además de lo anterior el nombre o razón social y la dirección del importador del alimento.

5.4.4 Para alimentos que sean fabricados, envasados o reempacados por terceros en el rótulo o etiqueta deberá aparecer la siguiente leyenda: "FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURIDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL ALIMENTO)".

5.5. Identificación del lote

5.5.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurados, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote.

5.5.2 La palabra "Lote" o la letra "L" deberá ir acompañada del código mismo o de una referencia al lugar donde aparece. 5.5.3 Se aceptará como lote la fecha de duración mínima o fecha de

Página 6



La salud
es de todos

AUTO No. 2019009948
(21 de Agosto de 2019)
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201605278

vencimiento, fecha de fabricación o producción, cuando el fabricante así lo considere, siempre y cuando se indique la palabra "Lote" o la letra "L", seguida de la fecha escogida para tal fin, cumpliendo con lo descrito en los subnumerales 5.4.2 y 5.6 de la presente disposición, según el caso.

5.5.3 Se aceptará cómo lote la fecha de duración mínima o fecha de vencimiento, fecha de fabricación o producción, cuando el fabricante así lo considere, siempre y cuando se indique la palabra "Lote" o la letra "L", seguida de la fecha escogida para tal fin, cumpliendo con lo descrito en los subnumerales 5.4.2 y 5.6 de la presente disposición

5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

5.6.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.

5.6.2 No se permite la declaración de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, mediante el uso de un adhesivo o sticker.

(...)

5.8 Registro Sanitario Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

(...)

De otra parte, encontramos la resolución 719 de 2015, "por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública", la cual establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública, contenido en el anexo técnico que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a las personas naturales y/o jurídicas interesadas en obtener ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), la notificación, permiso o registro sanitario de alimentos, adelantar el procedimiento para habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal ubicadas en el exterior y a las autoridades sanitarias para lo de su competencia.

Para efectos procedimentales de la presente actuación la ley 1437 del 2011 establece:

"Artículo 47º. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes

Página 7



AUTO No. 2019009948
(21 de Agosto de 2019)
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201605278

Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."*

A su vez, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad del establecimiento Arepas la Exquisita investigada en el incumplimiento de la legislación sanitaria, podrán ser sujeto de las sanciones previstas en la **Ley 9° de 1979** en su artículo 577:

"Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a) Amonestación;*
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) Decomiso de productos;*
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Sea del caso indicar, que de acuerdo con la inscripción realizada ante el Invima, el establecimiento REFRESCOS EL CONDOR, se encuentra registrado a nombre de la señora LUZ MAYERLI GARCIA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía 48.648.705, por lo tanto, para la fecha de los hechos la señora García fungía como responsable de dicho establecimiento. Se observa que con posterioridad (25 de noviembre de 2016), el señor VICTOR MANUEL GARCIA ROMERO, realizó Matricula mercantil a su nombre como propietario del establecimiento ubicado en la Calle 5 No. 6-59 Calle Nueva, Patia (El bordo) bajo la denominación CITRICOS EL CONDOR.

Del mismo modo, ha de considerarse que la visita de inspección realizada al establecimiento REFRESCOS EL CONDOR fue atendida por el señor VICTOR MANUEL GARCIA ROMERO, quien para ese entonces fungía como Jefe de Producción. Además, debe señalarse que el registro sanitario RSAZ19I2705, había sido otorgado al mismo VICTOR MANUEL GARCIA ROMERO, quien ostentaba la calidad de TITULAR y FABRICANTE (indicaba ser el propietario del establecimiento REFRESCOS EL CONDOR).

Debe tenerse en cuenta, que en el presente caso, se desarrolla una actividad relacionada con el procesamiento empacado y rotulado del producto REFRESCO DE AGUA, de tal modo que involucra un alimento de ALTO RIESGO PARA LA SALUD PUBLICA, de acuerdo con la clasificación relacionada en la Resolución 719 de 2015, grupo 3 numeral 3.1.

Así las cosas, se encuentra que bajo la situación sanitaria evidenciada durante los días 9 y 11 de noviembre de 2016 en las instalaciones del establecimiento REFRESCOS EL CONDOR, se infiere que los señores LUZ MAYERLI GARCIA ROMERO y VICTOR MANUEL GARCIA ROMERO presuntamente infringieron la normatividad sanitaria al:



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019009948
(21 de Agosto de 2019)

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201605278**

- I. Fabricar, empacar y rotular el producto: REFRESCO DE AGUA SABORES LIMONADA, CITRUS PUNCH Y FRESA, considerado alimento Fraudulento al no contar con registro sanitario, ya que se utiliza el registro RSAZ19I2705, el cual se encuentra vencido desde el mes de marzo de 2016, vulnerando lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.
- II. Almacenar y disponer para su uso etiquetas del producto REFRESCOS DE AGUA SABOR A NARANJA, en presentación de 200 CC, las cuales no cumplen con los requisitos de rotulado toda vez que:
 1. No hace la declaración de la expresión relacionado con Lote (palabra completa o letra L), vulnerando lo establecido en el artículo 5, numeral 5.5 subnumeral 5.5.1 de la Resolución 5109 de 2005.
 2. Declara el Registro sanitario RSAZ19I2705 el cual se encuentra vencido, vulnerando lo establecido en el artículo 5 numeral 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 2674 de 2013

Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

Resolución 5109 de 2005

Artículo 5, numeral 5.5 sub numeral 5.5.1;
Numeral 5.8

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores VICTOR MANUEL GARCIA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía 76.319.197 y LUZ MAYERLI GARCIA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 48.648.705.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular cargos a título presuntivo en contra del señor VICTOR MANUEL GARCIA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía 76.319.197 en calidad de titular del Registro Sanitario RSAZ19I2715 y de la señora LUZ MAYERLI GARCIA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 48.648.705 en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento de comercio denominado REFRESCOS EL CONDOR por presuntamente infringir la normatividad sanitaria al:

- I. Fabricar, empacar y rotular el producto: REFRESCO DE AGUA SABORES LIMONADA, CITRUS PUNCH Y FRESA, considerado alimento Fraudulento al no contar con registro sanitario, ya que se utiliza el registro RSAZ19I2705, el cual se encuentra vencido desde el mes de marzo de 2016, vulnerando lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.
- II. Almacenar y disponer para su uso etiquetas del producto REFRESCOS DE AGUA SABOR A NARANJA, en presentación de 200 CC, las cuales no cumplen con los requisitos de rotulado toda vez que:

J



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019009948

(21 de Agosto de 2019)

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201605278**

1. No hace la declaración de la expresión relacionado con Lote (palabra completa o letra L), vulnerando lo establecido en el artículo 5, numeral 5.5 subnumeral 5.5.1 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Declara el Registro sanitario RSAZ19I2705 el cual se encuentra vencido, vulnerando lo establecido en el artículo 5 numeral 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente a los señores VICTOR MANUEL GARCIA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía 76.319.197 y LUZ MAYERLI GARCIA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 48.648.705 y/o a sus apoderados del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente

ARTICULO CUARTO.- Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo Pineda

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: *FABIOLA GARZON*